

Proceso. «TIPO_DE_PROCESO»
Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: LUCY ESPERANZA FRANCO ROA
Demandado: HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS
Radicado: 500013110002-2021-00396-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado de la admisión de la demanda al señor HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y por no contestada la misma, toda vez que vencido el término del respectivo traslado, no concurrió al trámite del proceso ni se pronunció en forma alguna.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso y a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija **la hora 9:00 a.m., del día 13 del mes de septiembre del año 2022**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Oficios: Oficiése ante los pagadores del Departamento del Meta, Llanos gas, Electrificadora del Meta, Cámara de comercio de Villavicencio, Caja de compensación familiar COFREM, Municipio de Villavicencio y la Cruz roja Colombiana, solicitando informar si el señor HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS, identificado con CC No. 17.347.497, tienen algún tipo de vínculo laboral o comercial indicando cual es, si es contrato de prestación de servicios duración del mismo, así como el valor de los pagos o giros realizados a nombre del demandado desde el 1 de enero del 2021 y hasta la fecha

race

Proceso. «TIPO_DE_PROCESO»
Proceso. FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: LUCY ESPERANZA FRANCO ROA
Demandado: HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS
Radicado: 500013110002-2021-00396-00

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

No solicitó más pruebas.

Prueba del Despacho:

Oficios: Oficiése con destino a la DIAN, solicitando informar si la señora LUCY ESPERANZA FRANCO ROA y el señor HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS, figuran declarando renta en los últimos tres años y en caso afirmativo, se requiere allegar la copia de la última de estas que cada uno de ellos haya presentado.

Requerimiento a la parte demandada: Para que el señor HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS, informe y acredite debidamente si tiene a parte de esta, más obligaciones alimentarias

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo cualquier excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda

Proceso. «TIPO_DE_PROCESO»
Proceso. FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: LUCY ESPERANZA FRANCO ROA
Demandado: HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS
Radicado: 500013110002-2021-00396-00

vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5804adab8936d341c674f34a6aae178470dd4cfc45a255fb8c0f9f7796b7702a**

Documento generado en 04/03/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>